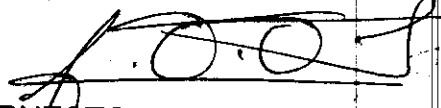


INFORME SECRETARIAL: Palmira V,02 de junio de 2021 Al despacho del señor juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SUMOTO S.A.
DEMANDADO	JORGE ELIECER DURAN ACOSTA Y OTRO
RADICADO	765204003004-2008-00729-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 778
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA TITULOS
DECISIÓN	SOLICITA ACTUALIZAR LIQUIDACION

Palmira V.

2 JUN 2021

Frente al pedimento de entrega depósitos judiciales elevado por el extremo actor, se procede a revisar la plataforma del banco Agrario y no se encuentra títulos provenientes para pago, del embargo ejecutado a los demandados, igualmente de la revisión del proceso se observa que la última liquidación aportado por las partes fue realizada al 30 de octubre de 2009, siendo indispensable y a efectos de precaver posibles irregularidades antes de hacer entrega de cualquier título a futuro, que las partes arrimen la correspondiente liquidación de crédito actualizada de que trata el Art. 446 del Código General del Proceso, de esta manera se tendrá claridad respecto al monto de la obligación teniendo en cuenta los abonos que se han efectuado a través de la entrega de títulos. Razón por la habrá de requerirse a los extremos para que agoten dicho procedimiento dentro de un término perentorio de treinta (30) días, so pena de declarara terminado el desistimiento tácito del asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

REQUIERASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse de un termino de treinta (30) días siguientes a los de la notificación a este proveído, so pena de que el asunto se declarado sin efectos, bajos los lineamientos del numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
 Juez

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3cd33403bd4bc681f8f704fee35aa788c90c72bd2a166b09fb405289d135488

Documento generado en 02/06/2021 08:52:34 AM

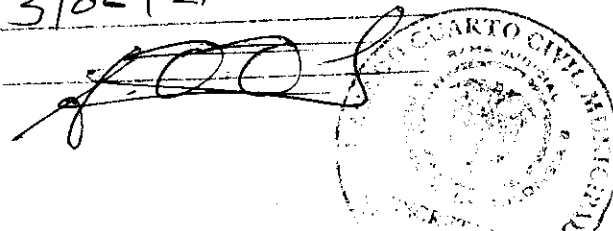
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 089 da hoy notificó
a las partes el Auto que antecede /m/

3/06/21

El Secretario(a) _____



60

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, ,02 de junio de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

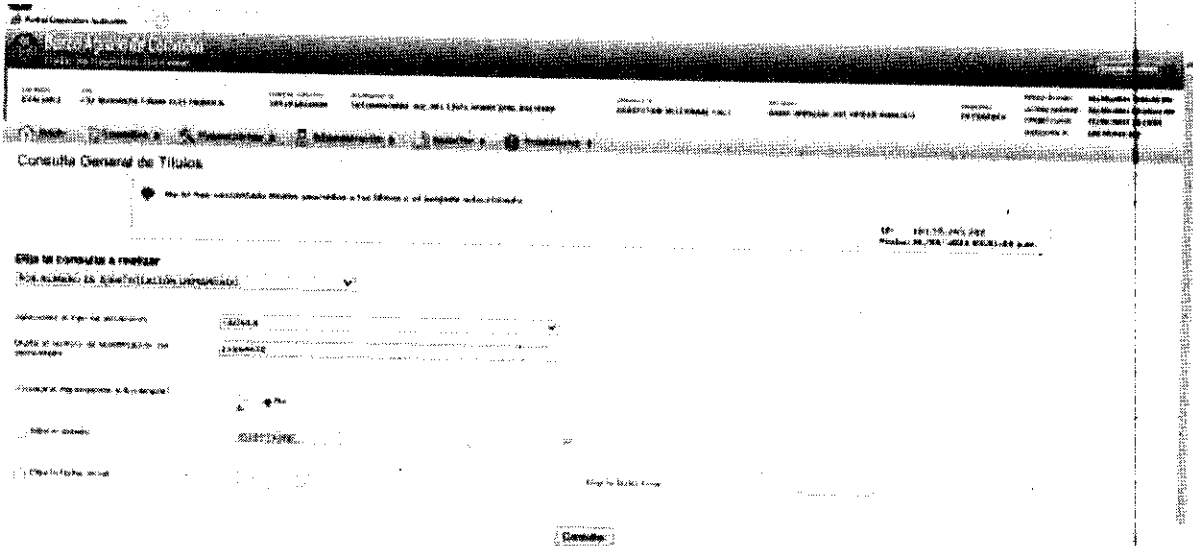


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONSUELO RIVERA PEÑA
DEMANDADO	BRAULIO BENAVIDEZ
RADICADO	765204003004-2009- 00452-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 777
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA ESTADO DE TITULOS
DECISIÓN	NO ACCEDER

Palmira V. 2 JUN 2021

En atención al escrito que antecede, suscrito por la apoderada demandante, donde solicita el estado de los títulos, se procede a revisar el portal del Banco Agrario, observándose que para la cedula No 13064430 correspondiente al señor BRAULIO BENAVIDEZ no hay dineros puestos a disposición, como se visualiza en el siguiente pantallazo:



En cuanto a la solicitud de que, se requiera al pagador del INPEC, se observa el oficio No 1748 comunicando la medida de embargo y que fue dirigido a la Penitenciaría Villa de las Palmas, como lo había requerido en las medidas cautelares el ejecutante, fue remitido a la ciudad de Bogotá, como obra en la constancia visible folio 28 del cuaderno de medidas, y para mayo de 2011 INPEC – BOGOTA informó que el demandado laboraba en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Buga – Valle, sin que la parte interesada después de esto haya hecho alguna solicitud que fuera dirigida a esa ciudad, como tampoco allegó ninguna constancia de que hubiese hecho la radicación del oficio de embargo y retención al Centro Penitenciario de Buga Valle.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: Se le informa a la parte demandante que a la fecha no hay títulos judiciales en el presente proceso.

SEGUNDO: NO ACCEDER a requerir al pagador del INPEC, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c45dacf2de60d26040275e86ecd37b4c697a6e08ca097a5eda2c76d7f615b941

Documento generado en 02/06/2021 08:53:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

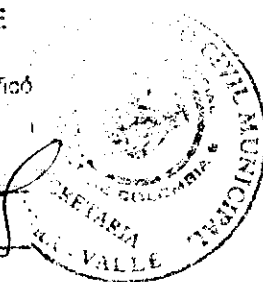
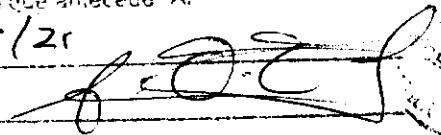
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Estado N° 089 de hoy notificó

las partes el Auto que antecede.

3/06/21

Secretario(a).



132

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy ,02 de junio de 2021.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso el cual la apoderada demandante solicita títulos. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
DEMANDADO	HORTENCIA SAMIR AMARILES RONDON
RADICADO	765204003004-2013-00298-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 773
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA TITULOS JUDICIALES
DECISIÓN	SE ORDENA TERMINACION

Palmira V,

2 JUN 2021

Dentro del proceso de la referencia la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE en su calidad de apoderada demandante, solicita la entrega de depósitos judiciales, consecuente con lo anotado, se procede a revisar que dineros que han sido puestos a disposición con ocasión a la medida de embargo observándose que a la fecha hay la suma de \$501.496 pesos.

Seguidamente se revisa la última liquidación de crédito (fol. 129) a la cual le había sido aplicado los abonos pertinentes y que fue debidamente aprobada, arrojando un valor total de \$1.492.323,81 pesos, en lo que respecta a la liquidación de costas (fol. 19) fueron liquidados por el valor \$511.217 pesos, para un total de \$2.003.540,81.

Para el día 14 de abril de 2021, mediante la orden de pago No 202100040 se ordenó el pago con abono a cuenta por el valor de \$1.742.338 pesos.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que con los dineros que han sido consignados en la cuenta de depósitos judiciales, como resultado de la medida de embargo decretada en contra de la señora HORTENCIA BARONA BECERRA y que a su vez están disponibles para pago, cancelan el saldo de lo adeudado, esto es la suma \$261.202 pesos, se procederá a la terminación del proceso.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "COMUNIDAD" quien actúa a través de apoderado legalmente constituido contra la señora HORTENCIA BARONA BECERRA, por **PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN** (artículo 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decretese el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas. LIBRESEN los oficios de desembargo y comunicaciones a que haya lugar y de existir remanentes infórmese a quien corresponda. **Por secretaria remítase los oficios a los correos electrónicos pertinentes.**

TERCERO: De los dineros que se encuentran depositados a órdenes de este juzgado como retenciones efectuadas a la demandada, hágase entrega a la parte demandante la suma de **(\$261.202.00)** pesos Moneda Corriente y el excedente, se le cancelara a la demandada a excepción que alleguen alguna solicitud de remanentes.

CUARTO: HECHO lo anterior y ejecutoriado este auto, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

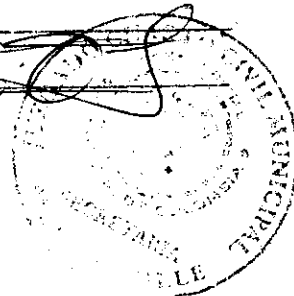
MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 089 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

3/06/21

El Secretario(a) [Firma]



Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

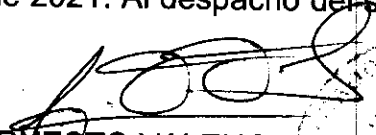
Código de verificación:

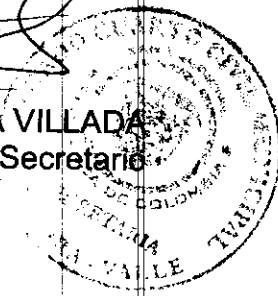
e6595f5d44fff482112303dcf3d646489c9e473dca8536a1678ee436119bf992

Documento generado en 02/06/2021 08:53:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 02 de junio de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	MARIELLY VELASQUEZ CARREJO
RADICADO	765204003004-2013-00421-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 774
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA TITULOS
DECISION	REQUIERE ACTUALIZAR LIQUIDACION

Palmira V.

- 2 JUN 2021

Frente al pedimento de entrega depósitos judiciales elevado por el extremo actor, se procede a revisar la plataforma del banco Agrario y se observa que hay la suma de \$4.441.690 pesos proveniente del embargo ejecutado a la demandada, igualmente de la revisión del proceso se tiene que la última liquidación aportado por las partes fue realizada al 31 de octubre de 2018, siendo indispensable y a efectos de precaver posibles irregularidades antes de hacer entrega de cualquier título a futuro, que las partes arrimen la correspondiente liquidación de crédito actualizada de que trata el Art. 446 del Código General del Proceso, de esta manera se tendrá claridad respecto al monto de la obligación teniendo en cuenta los abonos que se han efectuado a través de la entrega de títulos. Razón por la habrá de requerirse a los extremos para que agoten dicho procedimiento dentro de un término perentorio de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el desistimiento tácito del asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

REQUIERASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación a este proveído, so pena de que el asunto se declarado sin efectos, bajos los lineamientos del numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3012fbe1b1b7aa3b569c91b2079da09893868c14b4e239980892dbecadd9a087

Documento generado en 02/06/2021 08:54:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

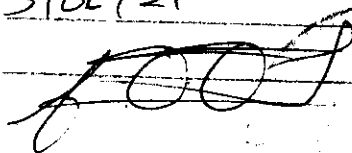
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 089 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

3/06/21

El Secretario(a).



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 2 junio 2021. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial mediante el cual renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA
VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	OSCAR ALBERTO CAICEDO LOPEZ
RADICADO	765204003004-2015-00259-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 798
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA RENUNCIA PODER
DECISIÓN	SE ACEPTA LA RENUN CIA

Palmira (V), dos (2) de junio de año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder presentado por la abogada BERTHA LUCIA GIRALDO PRADO el cual funge como apoderada judicial de la parte demandante BANCO POPULAR, encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo tanto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder presentado por la abogada BERTHA LUCIA GIRALDO PRADO como apoderada judicial del BANCO POPULAR, en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ecd6a5a3848f21977bac3faadcb827f4f6be4b41588422c612f6e72a19840a5

Documento generado en 02/06/2021 08:55:01 AM

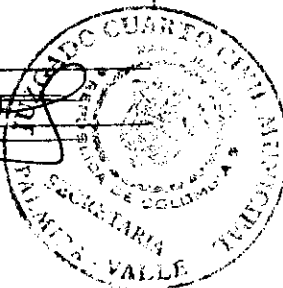
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 089 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

En Secretaría) 3/06/21

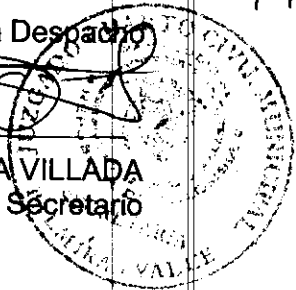
[Firma manuscrita]



44

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy. ,02 de junio de 2021. Pasa a Despacho del señor JUEZ, el presente proceso. Sirvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA
RADICADO	765204003004-2016-00062-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 772
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUIERE INFORMACION DE TITULOS
DECISIÓN	NO ACCEDER

Palmira (V),

En atención a los memoriales allegados por el representante de la Cooperativa Coonstrufuturo con el cual solicita se le informe la cantidad de depósitos judiciales disponibles a la fecha y que no haber se requiera al pagador.

Al respecto y una vez revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que al mes de mayo de 2021, se encuentra a disposición la suma de \$30.805.838, para el presente proceso, para el conocimiento de las parte interesada se imprime dicho reporte.

Por lo expuesto,. el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte interesada el reporte de dinero retenidos a la demanda, producto de la medida de embargo y que fue descargado del Banco Agrario, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO ACCEDER a requerir al pagador, por cuanto hasta la fecha están acatando la medida de embargo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 749cc9823be6eb389bd118c67066b6e41211c8d4aee25a3ffde83a789c3a8d26

Documento generado en 02/06/2021 08:55:30 AM

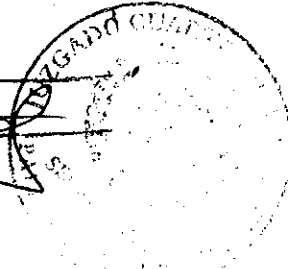
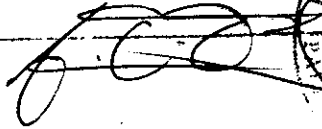
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

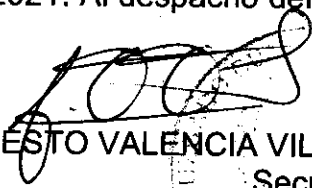
En Estado Nº 089 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede.

3/06/21

El Secretario(a).



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 02 de junio de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

98
99

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SUMOTO S.A.
DEMANDADO	SANDRA TERESA OBANDO BASTIDAS Y OTRO
RADICADO	765204003004-2016- 00488-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 771
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA ESTADO DE TITULOS
DECISIÓN	NO ACCEDER

Palmira V.

2 JUN 2021

En atención al escrito que antecede, suscrito por la apoderada demandante, donde solicita el pago de título, se procede a revisar el portal del Banco Agrario, observándose que no hay dineros puestos a disposición correspondientes a medidas de embargo por el proceso que nos ocupa.

Es de agregar que de la revisión del proceso se extrae que la parte ejecutante no ha solicitado medida de embargo y retención, ya que la medida cautelar solicitada y ordenada fue para un vehículo

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

NO ACCEDER AL PAGO DE TITULOS por cuanto a la fecha no hay títulos judiciales en el presente proceso, ni la parte demandante solicitó medida de embargo y retención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24d88042e9ae57563ffec313f84ff08d51c3145e30293dc7696b15ae83717676

Documento generado en 02/06/2021 08:55:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

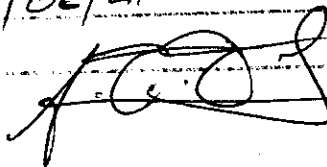
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado Nº 089 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede...

3/06/21

El Secretario(a):



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 2 de junio 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que el señor GUSTAVO MORA GUZMAN, mediante escrito presenta se le informe sobre el estado del proceso. ~~Sírvase proveer~~

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL/ PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSE EDISON QUIROZ ALVAREZ
DEMANDADO	ALDEMAR MORA, CARLOS ENRIQUE MORA Y OTROS
RADICADO	765204003004-2017-00101-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 793
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE INFORMA EL ESTADO DEL PROCESO

Palmira V.,

Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito mediante el cual el señor GUSTAVO MORA GUZMAN, solicita se le informe sobre el estado del proceso.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

INFORMESELE al señor GUSTAVO MORA GUZMAN, haciéndole saber lo siguiente en lo referente a su solicitud:

PRIMERO: En virtud al anterior informe secretarial, y como lo solicitado por el señor GUSTAVO MORA GUZMAN, es procedente, se le hace saber sobre el estado del proceso:

SEGUNDO: Mediante auto No. 52 de fecha 26 de abril de 2017, se admitió la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, mediante No. 570 del 27 de julio de 2017, se tiene por contestada la demanda presentada oportunamente por la parte demandada FLOWER MORA, MARLENY MORA, ALDEMAR MORA, CARLOS ENRIQUE MORA, por intermedio de apoderado judicial Doctor CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ.

TERCERO: Por auto 1521 de fecha 23 de julio de 2018, de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, se corre traslado a la parte demandada,

CUARTO: Por auto 1641 de fecha 8 de agosto de 2018, como medida de saneamiento, ENTIENDASE por surtida la notificación de la reforma de la demanda presentado por el apoderado judicial del demandante y admitida el 2 de julio de 2018 frente a los demandados ALDEMAR MORA, CARLOS ENRIQUE MORA, FLOWER MORA y MARLENY MORA, y CORRASE traslado a estos por la mitad del término inicial, que correrá pasado tres (3) días desde la notificación de este pronunciamiento por estado.

QUINTO: Mediante auto 2531 de fecha 8 de octubre de 2018, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado SANTIAGO HOYOS CASTRO, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante José Edison Quiroz Álvarez en la forma y términos del memorial poder conferido.

SEXTO: Mediante auto No. 1984 de fecha 23 de julio de 2019, se designó Curador ad litem en representación del señor JOAQUIN MORA LEMA y PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS Y LAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA DEMANDA, al abogado FULTON JAVIER QUIONES CASTILLO

SÉPTIMO: Mediante sentencia No. 115 de fecha 14 de diciembre de 2020, se declaró probada la excepción de inexistencia de posesión material para prescribir por no darse el término que señala la ley para poder hacer uso de ese derecho propuesta por los demandados CARLOS ENRIQUE MORA, ALDEMAR MORA, FLOWER MORA y MARLENY MORA mediante apoderado judicial dentro del proceso de prescripción adquisitiva de dominio donde actúa como demandante JOSE EDISON QUIROZ ÁLVAREZ, en consecuencia se negará las pretensiones de la parte demandante .

OCTAVO: Mediante auto 699 de fecha 13 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido por el artículo 122 del Código General del Proceso y agotado su trámite procedimental como se encuentra el mismo, previa cancelación de su radicación archívese el presente proceso Verbal de Prescripción Adquisitiva de dominio,

La anterior para dar alcance a su solicitud de fecha 18 de mayo de año 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
E. V. V.

Firmado Por:

320

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bbc151449afe933465647e18df5b175a108de7e0244798ee0beff4267ec7e0b9
Documento generado en 02/06/2021 08:56:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

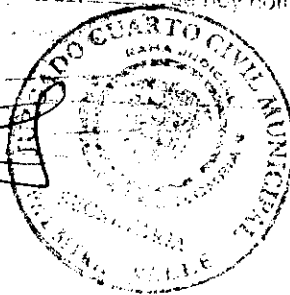
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

En Estado Nº 089 de hoy notifié
a las partes el Auto que se allega a...

3/06/21

El Secretario

[Firma manuscrita]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

OFICIO N°. 559
2 JUNIO 2021

Señor:
GUSTAVO MORA GUZMAN
Marso0430@hotmail.com

RESPUESTA A SU SOLICITUD

Por medio del presente me permito comunicarle que este juzgado por auto de la fecha dispuso OFICIAR haciéndole saber lo siguiente en lo referente a su solicitud; del proceso bajo la radicación 2017-00101, adelantado por JOSÉ EDISON QUIROZ ALVAREZ en contra de ALDEMAR MORA, CARLOS ENRIQUE MORA, FLORES Y/O FLOWER MORA, JOAQUIN MORA LERMAN y MARLENY MORA.

INFORMESELE al señor GUSTAVO MORA GUZAMN, haciéndole saber lo siguiente en lo referente a su solicitud:

PRIMERO: En virtud al anterior informe secretarial, y como lo solicitado por el señor GUSTAVO MORA GUZMAN, es procedente, se le hace saber sobre el estado del proceso:

SEGUNDO: Mediante auto No. 52 de fecha 26 de abril de 2017, se admitió la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, mediante No. 570 del 27 de julio de 2017, se tiene por contestada la demanda presentada oportunamente por la parte demandada FLOWER MORA, MARLENY MORA, ALDEMAR MORA, CARLOS ENRIQUE MORA, por intermedio de apoderado judicial Doctor CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ.

TERCERO: Por auto 1521 de fecha 23 de julio de 2018, de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, se corre traslado a la parte demandada,

CUARTO: Por auto 1641 de fecha 8 de agosto de 2018, como medida de saneamiento, ENTIENDASE por surtida la notificación de la reforma de la demanda presentado por el apoderado judicial del demandante y admitida el 2 de julio de 2018 frente a los demandados ALDEMAR MORA, CARLOS ENRIQUE MORA, FLOWER MORA y MARLENY MORA, y CORRASE traslado a estos por la mitad del término inicial, que correrá pasado tres (3) días desde la notificación de este pronunciamiento por estado.

QUINTO: Mediante auto 2531 de fecha 8 de octubre de 2018, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado SANTIAGO HOYOS CASTRO, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante José Edison Quiroz Álvarez en la forma y términos del memorial poder conferido.

SEXTO: Mediante auto No. 1984 de fecha 23 de julio de 2019, se designó Curador ad litem en representación del señor JOAQUIN MORA LEMA y PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS Y LAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE

EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA DEMANDA, al abogado FULTON JAVIER QUIONES CASTILLO

SÉPTIMO: Mediante sentencia No. 115 de fecha 14 de diciembre de 2020, se declaró probada la excepción de inexistencia de posesión material para prescribir por no darse el término que señala la ley para poder hacer uso de ese derecho propuesta por los demandados CARLOS ENRIQUE MORA, ALDEMAR MORA, FLOWER MORA y MARLENY MORA mediante apoderado judicial dentro del proceso de prescripción adquisitiva de dominio donde actúa como demandante JOSE EDISON QUIROZ ÁLVAREZ, en consecuencia se negará las pretensiones de la parte demandante .

OCTAVO: Mediante auto 699 de fecha 13 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido por el artículo 122 del Código General del Proceso y agotado su trámite procedimental como se encuentra el mismo, previa cancelación de su radicación archívese el presente proceso Verbal de Prescripción Adquisitiva de dominio,

La anterior para dar alcance a su solicitud de fecha 18 de mayo de año 2021,

Cordialmente,


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy dos (02) de junio de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que el apoderado de la entidad demandante dentro del término legal interpuso recurso de reposición contra el auto que resolvió no acceder requerir al pagador. Por otro lado, la parte demandada no recorrió el recurso. - Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., Dos (02) de junio de año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIA
DEMANDANTE	COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	GLORIA INES SOLANO CUERVO
RADICADO	76-520-40-03-004-2017-00202-00
PROVIDENCIA	AUTO No.791
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE RECURSO REPOSICION
DECISIÓN	NO REPONER

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el memorialista en contra del auto No. 577 del 23 de abril de 2021. Por otro lado, la parte demandada no recorrió el traslado del recurso. Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

Los reparos que expresa el recurrente que solicita la revocación del auto que no accede a requerir al pagador, los sustenta en el entendido que el despacho emitió el 24 de julio del 2017 providencia que decretó el embargo y retención de salarios, pensión, primas y demás emolumentos que percibiera el demandante; y expidió el Oficio de embargo No. 1759 dirigido a Colpensiones, recogido por la parte actora y enviado a la pagaduría a través de la compañía de mensajería AM mensaje S.A.S en agosto del 2017 y recibida por la pagaduría, como prueba menciona el sello impreso

sobre la guía de recibo, que dicho soporte fue enviado al juzgado como prueba de la gestión que se realizó.

Agotada la tramitación, procede resolver el descontento del recurrente, en el sentido de indicarle que revisada la demanda, se tiene que efectivamente la providencia que aduce el memorialista junto con el oficio que se expidió al pagador Colpensiones, evidentemente reposa constancia de envió del mismo, tal como refiere, no obstante se le aclara al inconforme que el auto que ataca no es consecuencia de la providencia que menciona, toda vez, que en providencia del 07 de octubre de 2020 el Despacho resolvió requerir al pagador, lo anterior teniendo en cuenta memorial acercado por la parte demandante vía correo electrónico el 25 de septiembre del 2020, para que informará porque no ha realizado los descuentos, según comunicación contentiva en oficio No.1759 del 24 de julio de 2017 enviada por la parte interesada.

Dicho lo anterior, se observa que la entidad demandante no ha gestionado el oficio No.2050 del 07 de octubre de 2020, en el cual se hizo el requerimiento estipulado en el proveído antes mencionado, y que fue reiterado en auto que ataca en el numeral 2 así: *“Una vez ejecutoriado el presente auto Remitir al correo electrónico del demandante el oficio No.2050 visible a folio 15 para su respectivo trámite...”*, oficio que efectivamente le fue enviado al correo electrónico del demandante: cooperativaconstrufuturo@gmail.com el día 04 de mayo de 2021, con la constancia que se completó la entrega al destinatario.

En este orden de ideas, no se revocará el auto calendado abril 23 de 2021, instando a la parte actora gestionar el oficio antes mencionado al pagador y aportar la constancia de envío. En tal virtud el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: NO REPONER el datado del 23 de abril de 2021, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA SECRETARIA EN ESTADO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Palmira, _____ ERNESTO VALENCIA VILLADA SECRETARIO

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**dd491d17e586958d35d047f310a3dbeaa6aacb981
dd19a9ba83bf29661156012**
Documento generado en 02/06/2021 08:57:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

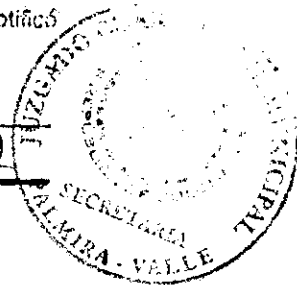
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Auto No. 3/06/21 de hoy notifié
antes el Auto que antecede.

089

Abogado(a):

[Firma manuscrita]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, ,02 de junio de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de liquidar costas. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE NEPTALI PERENGUEZ
DEMANDADO	JOSE YINEY GONZALEZ IBARRA
RADICADO	765204003004-2019- 00060-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION DE COSTAS
DECISIÓN	NO ACCEDER

Palmira V.

2 JUN 2021

En atención al memorial allegado por la parte demandante y demandada para que se autorice el pago de títulos judiciales y observándose que las presentes diligencias se encuentra pendiente de liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada, de conformidad con el precepto normativo contenido en el grupo 366 del Código General del Proceso, antes de emitir los títulos correspondientes se procederá hacer la liquidación ordenada en el auto 456 del 7 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada, la suma de \$75.000.00 y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE) EJECUTORIADO COMO SE ENCUENTRA EL AUTO QUE DISPUSO CONDENAR EN COSATAS, SE PROCEDE EFECTUAR LA LIQUIDACION A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA SEÑOR JOSE YINEY GONZALEZ IBARRA A FAVOR DEL DEMANDANTE SEÑOR JOSE NEPTALI PERENGUEZ. DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO LA PARTIDA No 765204003004-2019-00060-00, LA CUAL SE HACE DE LA SIGUIENTE MANERA E INGRESA A DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ PARAQUE SE DISPONGA SI SE APRUEBA O SE REHACE.

AGENCIA EN DERECHO
ENVIO COMUNICACIONES
TOTAL

\$ 75.000.00
\$425.193.00
\$100.193,00

Palmira, Valle

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira- Valle

2 JUN 2021

RAD: 765204003004-2019- 00060-00
Ref: Ejecutivo con M .P.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra conforme a derecho, pues la misma incluye las agencias en derecho que corresponde a las actuaciones autorizadas por la ley, beneficiando con la condena a la parte demandante y a cargo de la parte demandada, se dispondrá sobre su aprobación.

DISPONE

APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS realizada por secretaria, por encontrarla conforme a derecho (ART. 366 numeral 1 del Código General del Proceso)

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01f7420fb6553afb90012ea6340c30d71e7404fa25ca9086ef96c6d763234a5f
Documento generado en 02/06/2021 08:57:29 AM

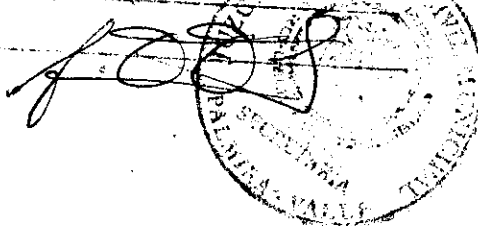
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 088 de hoy notifico
a las partes el Auto que se acompaña.

3/06/21

El Secretario(a)



Código de verificación:
01f7420fb6553afb90012ea6340c30d71e7404fa25ca9086ef96c6d763234a5f
Documento generado en 02/06/2021 08:57:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUICIO PROCESO CIVIL
MUNICIPAL MIRAMIRA - VALLE

En Estado N° 089 de hoy notifié
a las partes el Auto que antecede.

3/06/21
El Secretario(a) [Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V.

Oficio N°. 553

Señor:
PAGADOR
INGENIO MANUELITA S.A.
E. S. D.

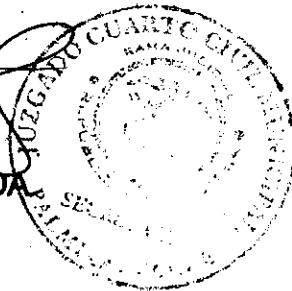
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE NEPTALI PERENGUEZ
DEMANDADO	JOSE YINEY GONZALEZ IBARRA
RADICADO	765204003004-2019- 00060-00

Comunicamos a usted que a través de auto No. 456 del 7 de abril de 2021, se ordenó la terminación del proceso en referencia por pago de la obligación, en consecuencia **se ordenó igualmente el levantamiento de las medida de embargo y retención** que fue ordenada contra el señor JOSE YINEY GONZALEZ IBARRA identificado con C.C1.114.825.430 como empleado del INGENIO MANUELITA S.A.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad y dejar sin efecto el oficio No 0824 del 8 de marzo de 2019

Cordialmente,


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria



MDP

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43
Piso 3 Oficina Teléfono 2660200 Ext 7162 – 7162 Palmira Valle
Dirección electrónica j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 2 de junio de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la señora MÓNICA MARIA MEJIA GIRALDO, solicita información del proceso.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL / PERTENCIA
DEMANDANTE	MARIA EDITH CRIOLLO JUSTIN
DEMANDADO	HEREDEROS INCIERTOS INDETERMINADOS DE MARIA ASUNCIÓN
RADICADO	765204003064-2019-00193-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 796
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE INFORMA EL ESTADO DEL PROCESO

Palmira V.,
Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito mediante el cual la señora MONICA MARIA MEJIA GIRALDO, solicita información del proceso, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

INFORMESELE a la señora MONICA MARIA MEJIA GIRALDO, haciéndole saber lo siguiente en lo referente a su solicitud:

PRIMERO: En marzo 12 de 2020, se profirió SENTENCIA No. 041, mediante la cual se denegó las pretensiones invocadas en la demanda a través de apoderado judicial por la señora MARIA EDITH CRIOLLO JUSTIN, respecto del lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Potrerillo, jurisdicción del municipio de Palmira en la calle 6ª No. 5-47 inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 378-88716 expedida en la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Palmira, de acuerdo con la escritura pública No. 382 del 18 de marzo/60, realizada en la Notaría 2ª del Círculo Notarial de este municipio bien compuesto y alinderado así: "Un lote de mejora consistente en una casa de habitación de paredes de bareque y techo de Palmiche, una planta de plátano y unos árboles frutales, plantados en lote de terreno de 25 varas de frente por 25 mts de fondo, ubicado en el municipio de Potrerillo, jurisdicción de este municipio, alinderado así especialmente: ORIENTE, predio de Víctor Tascón, OCCIDENTE, con predio de Alfonso Lozada, SUR; predio de Álvaro Giraldo Y NORTE: Con predio Alfonso Lozada, dirigido en contra de HEREDEROS E INDETERMINADOS DE MARIA ASUNCIÓN HURTADO y de PERSONAS INDETERMINADAS

Mediante escrito de fecha 2 de julio de 2020, el apoderado de la parte demanda solicito recurso de reposición en subsidio de apelación a la sentencia No. 041 de fecha 12 de marzo de 2020, cuya apelación se encuentra en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira Valle , para resolver

De a lo anterior no se puede dar cumplimiento a lo solicitado en su escrito de fecha 28 de mayo de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f706db44ec5ca98222b5dfa0db69528d7d78967a7c3026c0d702d95b802a850f

Documento generado en 02/06/2021 08:57:58 AM

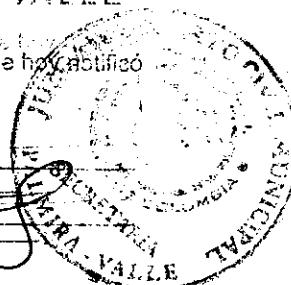
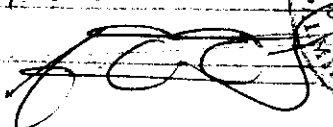
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 089 de hoy notifico
a las partes el Auto que acompaño.

3/06/21

El Secretario(a),



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

OFICIO N°. 446
16 ABRIL 2021

Señora:
MÓNICA MARIA MEJÍA GIRALDO
Correo electrónico: gamateo1997@gmail.com

RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

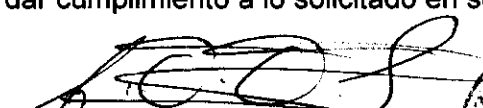
Por medio del presente me permito comunicarle que este juzgado por auto 796 de la fecha dispuso OFICIAR haciéndole saber lo siguiente en lo referente a su solicitud; del proceso de Pertenencia bajo la radicación 2019-00193, adelantado por MARIA CRIOLLO JUSTIN, contra HEREDEROS INCIERTOS O INDETERMINADOS DE MARIA ASUNCIÓN Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS, haciéndole saber lo siguiente en lo referente a su solicitud:

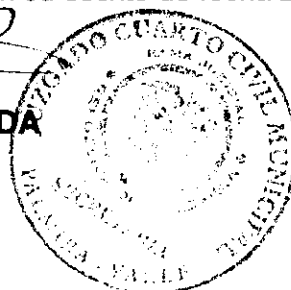
INFORMESELE a la señora MONICA MARIA MEJIA GIRALDO, haciéndole saber lo siguiente en lo referente a su solicitud:

PRIMERO: En marzo 12 de 2020, se profirió SENTENCIA No. 041, mediante la cual se denegó las pretensiones invocadas en la demanda a través de apoderado judicial por la señora MARIA EDITH CRIOLLO JUSTIN, respecto del lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Potrerillo, jurisdicción del municipio de Palmira en la calle 6ª No. 5-47 inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 378-88716 expedida en la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Palmira, de acuerdo con la escritura pública No. 382 del 18 de marzo/60, realizada en la Notaría 2ª del Círculo Notarial de este municipio bien compuesto y alinderado así: "Un lote de mejora consistente en una casa de habitación de paredes de bareque y techo de Palmiche, una planta de plátano y unos árboles frutales, plantados en lote de terreno de 25 varas de frente por 25 mts de fondo, ubicado en el municipio de Potrerillo, jurisdicción de este municipio, alinderado así especialmente: ORIENTE, predio de Víctor Tascón, OCCIDENTE, con predio de Alfonso Lozada, SUR; predio de Álvaro Giraldo Y NORTE: Con predio Alfonso Lozada, dirigido en contra de HEREDEROS E INDETERMINADOS DE MARIA ASUNCIÓN HURTADO y de PERSONAS INDETERMINADAS

Mediante escrito de fecha 2 de julio de 2020, el apoderado de la parte demanda solicito recurso de reposición en subsidio de apelación a la sentencia No. 041 de fecha 12 de marzo de 2020, cuya apelación se encuentra en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira Valle, para resolver

De a lo anterior no se puede dar cumplimiento a lo solicitado en su escrito de fecha 28 de mayo de 2021,


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL

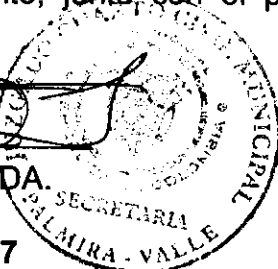


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

....cretarial.- Junio Dos (02) de año dos mil Veintiuno(2.021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, ~~junto con~~ el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA.



INTERLOCUTORIO No. 0797
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -
Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario.
Rad: 2020-00055-00

Palmira (V), Junio Dos (02) de año dos mil Veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E:

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor Cuantía impetrado por BANCO DAVIVIENDA S. A., que obra mediante apoderada, Abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ contra ELIZABETH MOSQUERA PAREDES, por el Pago de las cuotas atrasadas al mes de mayo/21. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandada. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a mayo/21 previo pago del arancel respectivo. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso. Téngase

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58264e5ddd71db4b4c89ba4d61c4493b2e6346ee4a4bc70f3de0868
49fdeb5e7**

Documento generado en 02/06/2021 09:17:53 AM

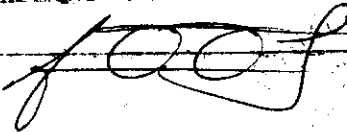
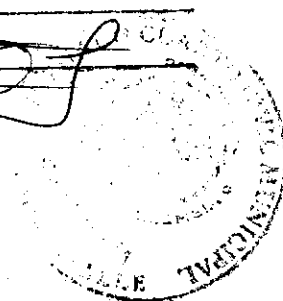
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

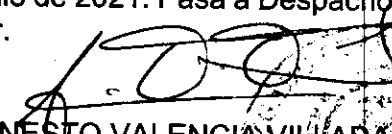
En Estado N° 089 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

3/06/21

El Secretario(a):

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy. ,02 de junio de 2021. Pasa a Despacho del señor JUEZ, el presente proceso. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAM DIAZ MONTOYA
DEMANDADO	WASINTON ARENA MOSQUERA TEOFILO PASICHANA VILLAREAL
RADICADO	765204003004-2020-00106-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 775
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUIERE INFORMACION DE TITULOS
DECISION	REMITIR COPIA DEPOSITOS JUDICIALES

Palmira (V),

En atención al memorial allegado por el señor WILLIAM DIAZ MONTOYA en su calidad de demandante, con el cual solicita se le remita copia del comprobante del depósito que fue puesto en conocimiento en el auto 626 del 3 de mayo del presente año, observándose que efectivamente para esa fecha se agregó el comprobante del depósito realizado por la Empresa Agropecuaria de Occidente, la cual se le remitirá al memorialista a su correo electrónico.

En cuanto se le informe la cantidad de depósitos judiciales que han sido puestos a disposición, se procede a revisar la plataforma del Banco Agrario y se observa que al mes de mayo de 2021, se encuentra a disposición la suma de \$90.238 pesos, para el presente proceso, para el conocimiento de las parte interesada se adjunta al presente auto dicho reporte.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: Remitir al correo electrónico del demandante copia del comprobante del depósito realizado por la Empresa Agropecuaria de Occidente y visible a folio 41 y del reporte que antecede del Banco.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte interesada el reporte de dinero puestos a disposición en la presente demanda y que fue descargado del Banco Agrario, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6736a281b48d67122bb23da7b404722868b12fe11fc5c11453185f84dbc61f3e

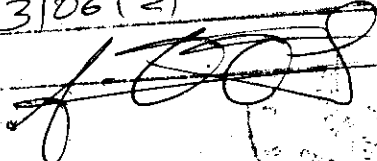
Documento generado en 02/06/2021 08:58:57 AM

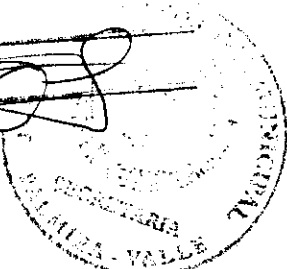
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 089 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

3/06/21

El Secretario(a): 



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 02 de junio del 2021 Al despacho del señor JUEZ, comprobante de consignación del pagador. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	GERS S.A.S.
DEMANDADO	TECNOLOGIA SOLAR DE COLOMBIA S.A.S. "TESOCOL S.A.S."
RADICADO	765204003004-2021- 00062-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 794
TEMAS Y SUBTEMAS	RESULTADO DE EMBARGO
DECISIÓN	SE COMISIONA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V.

2 JUN 2021

Teniendo en cuenta lo comunicado por la Auxiliar de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Palmira, donde informan que fue registrada la medida de embargo del establecimiento de comercio TECNOLOGIA SOLAR DE COLOMBIA S.A.S. "TESOCOL S.A.S.", distinguido con folio de matrícula Mercantil N° 98347, registro realizado en el número 11423 del libro VIII el 12 de abril de 2021, se agregara al proceso para que haga parte de los autos.

Igualmente la apoderada demandante aporta certificado de la Cámara de Comercio y como quiera que se ha verificado la inscripción de la medida cautelar por parte de esa entidad sobre establecimiento de comercio denominado "TECNOLOGIA SOLAR DE COLOMBIA "TESOCOL" S.A.S. " propiedad de la parte demandada, conforme a los poderes que tiene el Juez se ordenara comisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad para la práctica de la diligencia de secuestro conforme lo dispone el art.38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem., por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: COMISIONASE al señor ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado "TECNOLOGIA SOLAR DE COLOMBIA "TESOCOL" S.A.S.", ubicado en la Calle 56 No D28B-24 Barrio las Mercedes en el municipio de Palmira V. o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

SEGUNDO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7922bd3745c41dde3362fcfe1312dae221c05bbfd54005cf5d4d6716d81e69e
Documento generado en 02/06/2021 08:59:35 AM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Estado N° 089 de hoy notificó

partes el Auto que se dictó

3/06/21

Procedimiento

